La transparencia en la financiación de los partidos políticos tiene gran importancia, según indica la Comisión. Sin embargo, si los partidos políticos pudieran financiarse con cargo al presupuesto general de la UE, pudiera ser que los partidos dedicaran una parte de su presupuesto a los movimientos juveniles, ya que la mayoría de ellos son personas jurídicas independientes. Pero de esta manera no se lograría una mayor transparencia. La solución más eficaz y transparente para este problema sería establecer un estatuto y un sistema de financiación directa para las organizaciones juveniles políticas a escala europea.

A la vista de lo expuesto, ¿presentará la Comisión una propuesta relativa al estatuto y la financiación de las organizaciones juveniles europeas?

Respuesta de la Sra. Reding en nombre de la Comisión

(29 de junio de 2001)

- 1. La Comisión es consciente de la importancia de las actividades realizadas por las organizaciones políticas de juventud en materia de integración europea.
- 2. Como señala Su Señoría, pueden concederse subvenciones financieras a dichas organizaciones con cargo a la línea presupuestaria A-3029 (¹) del presupuesto general de la Comisión, siempre que cumplan –como las demás organizaciones— las condiciones y los criterios establecidos en la convocatoria de propuestas anual publicada en el Diario Oficial (²) para el ejercicio 2001.

Las subvenciones concedidas en este marco cubren los gastos de funcionamiento de las organizaciones y no pueden exceder del 50% de dichos gastos; por otra parte, con arreglo al comentario del artículo A-302, las organizaciones interesadas deben recibir como mínimo un 20% de ayuda financiera procedente de fuentes distintas del presupuesto de la Comisión.

Se trata de un sistema de financiación transparente. Las organizaciones están obligadas a declarar las subvenciones comunitarias que reciben, incluidos, en el futuro, los fondos comunitarios que pudieran recibir a través de la financiación de los partidos políticos.

3. La propuesta de reglamento del Consejo sobre el régimen y la financiación de los partidos políticos europeos está siendo debatida en el Consejo. En este momento, y dada la transparencia del sistema actual, la Comisión no considera necesario presentar una propuesta del mismo tipo para las organizaciones políticas juveniles europeas.

(2) DO C 11 de 13.1.2001.

(2001/C 350 E/159)

PREGUNTA ESCRITA E-1414/01 de Theresa Villiers (PPE-DE) a la Comisión

(14 de mayo de 2001)

Asunto: Ayudas estatales de carácter fiscal

En una declaración de 23 de febrero de 2000 (IP/00/182), el Comisario Mario Monti comunicó que había ordenado a la Dirección General de Competencia de la Comisión que examinara todos los casos importantes de ayudas estatales de carácter fiscal en el ámbito de la fiscalidad de las empresas, para permitir a la Comisión cumplir plena y puntualmente todas sus obligaciones institucionales, también sobre la base a la Comunicación de la Comisión, de 11 de noviembre de 1998, sobre la aplicación de las disposiciones en materia de ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas.

- 1. ¿Podría explicar la Comisión qué acciones ha emprendido hasta el momento para examinar los casos importantes de ayudas estatales de carácter fiscal en el ámbito de la fiscalidad de las empresas?
- 2. ¿Ha identificado la Comisión algún caso en el que se hayan facilitado ayudas estatales de carácter fiscal contraviniendo las disposiciones en materia de ayudas estatales de la Comunidad? En ese caso, ¿qué acciones ha emprendido la Comisión?

⁽¹) El crédito que figura en la partida A-3029 está destinado a cubrir la concesión de subvenciones a las organizaciones internacionales no gubernamentales de jóvenes que realizan su actividad en un marco europeo.

- 3. ¿Podría la Comisión proporcionar un desglose del número de casos por cada Estado miembro?
- 4. ¿Tiene previsto la Comisión modificar o actualizar la Comunicación sobre la aplicación de las disposiciones en materia de ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas (SEC(1998) 1800)?

Respuesta del Sr. Monti en nombre de la Comisión

(20 de julio de 2001)

La Comisión cumple la obligación que le impone el artículo 88 (antiguo artículo 93) del Tratado CE de investigar y evaluar permanentemente las medidas de ayuda estatal, tanto nuevas como ya existentes, incluidas las ayudas fiscales. En el marco de esta labor permanente, ha empezado a examinar las medidas fiscales que el Grupo Código de Conducta comunicó al Consejo Ecofin el 29 de noviembre de 1999.

A este respecto, es de señalar que el 11 de julio de 2001 la Comisión decidió abrir una investigación con arreglo al artículo 88.2 del Tratado CE con relación a 11 regímenes tributarios aplicables a las empresas en 8 Estados miembros e instar a cuatro Estados miembros para que pusiesen fin a ciertas ventajas fiscales existentes, de conformidad con el artículo 88.1 del Tratado. Estos regímenes ya no están justificados, dado el alto grado de integración de las economías de los Estados miembros que se ha conseguido con la realización del mercado único, la liberalización de los movimientos de capitales y el establecimiento de la Unión Económica y Monetaria.

La Comisión seguirá examinando los regímenes tributarios de todos los Estados miembros y no cabe descartar la posibilidad de que sea preciso iniciar más investigaciones sobre ayudas estatales.

La Comisión está evaluando la experiencia adquirida en la aplicación de la Comunicación relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas, por si fuera preciso actualizarla.

(2001/C 350 E/160)

PREGUNTA ESCRITA E-1417/01 de Robert Goebbels (PSE) a la Comisión

(14 de mayo de 2001)

Asunto: Adjudicación de contratos públicos

El 24 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas una licitación convocada por la Comisión Europea con el nº 96/S 163-97283. Se refería a un contrato relativo a prestaciones de servicios de mudanza, transporte y mantenimiento.

El contrato se adjudicó a una empresa italiana. Sin embargo, se ha comprobado que dicha empresa no dispone de autorización válida en Luxemburgo; es decir, que no cumple una de las condiciones establecidas en la licitación.

Es natural, pues, que numerosos candidatos potenciales que han respetado todas las cláusulas de la convocatoria se sientan perjudicados por la decisión adoptada:

- ¿Verifican los servicios competentes de la Comisión si los licitadores cumplen todas las condiciones exigidas?
- En general, cuando se demuestra a posteriori que un licitador no respeta una o varias cláusulas, ¿de qué medios de acción dispone la Comisión?